



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 61/2017 bis

Desistimiento

En Madrid, a diez de marzo de dos mil diecisiete, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, actuando en nombre y representación de la entidad XXX, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), de 2 de febrero de 2017, desestimatoria del previo recurso interpuesto contra la resolución del Comité de Competición de la RFEF, de 1 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de febrero de 2017, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, actuando en nombre y representación de la entidad XXX, respecto de la resolución citada en el encabezamiento, referente a la expulsión sufrida por el jugador XXX en el encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División disputado el 29 de enero de 2017 entre los equipos XXX y XXX por “...*derribar a un adversario impidiendo con ello una ocasión manifiesta de gol...*”. Acción por la que el jugador fue sancionado por infracción de las reglas de juego determinante de expulsión con un partido de suspensión y con multa accesoria en cuantía de 250 euros al club y de 600 al futbolista en aplicación de los artículos 111.1 j) en relación con el 114.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo. - Junto al recurso el recurrente solicitó la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

Por resolución de fecha 3 de febrero, este Tribunal acordó no conceder la suspensión cautelar solicitada por las razones que se expusieron.

Tercero.- El día 3 de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo del Deporte remitió a la RFEF el recurso y solicitó de la misma, informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido, así como el expediente original, lo que fue cumplimentado por la RFEF el 16 de febrero.

Cuarto- Seguidamente se acordó conceder al recurrente un plazo de 5 días hábiles para ratificarse en su pretensión o formular las alegaciones que convengan a su derecho, acompañando copia del informe de la Federación y poniendo a su disposición el expediente. Con fecha 8 de marzo de 2017 tuvo entrada en este Tribunal escrito del Club recurrente, de fecha 7 de marzo, por el que desiste del recurso interpuesto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo. - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella

Tercero. - El recurso ha sido interpuesto en plazo y forma y en su tramitación se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión del informe, así como de vista del expediente y audiencia.

Cuarto.- Habida cuenta el escrito de desistimiento presentado por el recurrente, procede aceptarlo, teniéndole por apartado del recurso y acordando su archivo

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

Aceptar el desistimiento del recurrente y, en consecuencia, proceder a su archivo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO